Año de 1956 Lunes 26 de Noviembre Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se deja en suspenso la delegación de funciones establecida por el del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1946.

El Decreto del Ministerio de Industriay Comercio, de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, disponía la delegación por parte de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los Ayuntamientos, de algunas de las facultades que a dicha Comisaría corresponden, de acuerdo con la Ley de la Jefatura del Estado, de veinticuatro de junio de mil novecientas cuarenta y uno.

La mencionada delegación afectaba a la regulación del abastecimiento y al señalamiento de precio en artículos entonces de libre comercio, cuando la mayor parte de los de primera necesidad estaban intervenidos y racionados por la Comisaría General. Se perseguía así centrar la atención y actividad de los Organismos regionales y provinciales de la Comisaría General sobre obtención, distribución y racionamiento de los artículos por ella intervenidos, descargándola de cuanto se relacionaba con el abastecimiento y policía de precios, en el ámbito local y para los artículos de libre comercio y consumo, función que, encomendada por delegación de los Ayuntamientos, se beneficiaría con la inmediata y directa actuación de éstos.

Desaparecido hace años, de modo absoluto, el régimen de racionamiento de los artículos de primera necesidad y encauzado el comercio en un sentido de progresiva y creciente libertad, el libre juego de los factores del mercado y sus resultados precisan una constante y cuidadosa atención del Gobierno, a fin de evitar, en determinadas circunstancias, un posible desbordamiento de los precios, el enrarecimiento del mercado y la consiguiente reducción del poder adquisitivo de amplios sectores de la población española, en detrimento de su nivel de vida.

En esta línea de libertad y comercio, la observación y el encauzamiento de los precios exige una dirección técnica con unidad de acción, para ejecución de las directrices y normas que dicte el Gobierno, lo que aconseja que aquellas funciones se lleva a cabo por el Organismo rector del abastecimiento nacional.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso, con carácter transitorio, la vigencia del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que estableció la Delegación en los Ayuntamientos de parte de las facultades que a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponden, según la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se suprimen las Juntas Provinciales Reguladoras de precios y márgenes comerciales.

Con independencia de las funciones que sobre regulación de consumo provincial, policía de precios y desenvolvimiento del comercio se les asigna en los artículos once y doce de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, los Gobernadores civiles, con este carácter y como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, aplicarán en el ámbito de la provincia y de la capital de la misma, con el asesoramiento técnico de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, los precios y márgenes comerciales que, con carácter general, establezca la Junta Superior de precios y vigilarán su observancia y vigencia en la realidad, actuando siempre dendro de las normas e instrucciones que para desarrollo y ejecución dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—En los Municipios que no sean capital de provincia, los Alcaldes, con el carácter de Delegados locales de Abastecimientos, que les asigna el artículo quince de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, fijarán precios y márgenes comerciales, dentro de lo establecido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con las normas y límites señalados, en el ámbito nacional, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en el provincial, por el Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, cuidando asimismo del normal Abastecimiento del Municipio y de la vigilancia de los precios y márgenes comerciales.

Artículo cuarto.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, todos los Ayuntamientos dedicarán su atención al cumplimiento de los fines que les señalan las bases once y doce de la Ley de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; los artículos ciento uno y ciento tres del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, para su aplicación, y los artículos segundo y dieciocho del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en una dirección técnica de conjunto, ejercerá la coordinación y orientación precisas al logro de la necesaria unidad de acción sobre mataderos, mercados mayoristas de origen y destino y mercados minoristas, para conseguir la plena eficacia de la legislación a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y muy especialmente el libre aceso a los mismos de los productores y su contacto directo con el consumidor, llegando a la instalación de nuevos mercados cuando así sea necesario, todo ello de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto.—Como medidas conducentes a la contención de precios en consumo, se encomienda a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes fomentar la creación y funcionamiento de nuevas Cooperativas de Consumo y Economatos, estimulando el libre entendimiento de los mismos con las Cooperativas de producción, así como el establecimiento de cadenas de puestos reguladores, directamente a través del Municipio y de la Organización Sindical.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios interesados y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 15 noviembre, núm. 320.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 15 de noviembre de 1956 sobre beneficios que figuran en el artículo 47 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 9 de julio de 1948 integró la Obra Maternal e Infantil en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y como consecuencia de ello los preceptos del Reglamento de dicho Seguro de 11 de noviembre de 1943, son de aplicación a las beneficiarais de la Ley de 18 de junio de 1942.

El artículo 47 del mencionado Reglamento dispone que las beneficiarias embarazadas tienen que someterse a la vigilancia e instrucciones del personal facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad desde el sexto mes de gestación, y para que esto pueda cumplirse, se precisa que las mismas puedan acreditar su condición antes de entrar en el séptimo mes de embarazo, por lo que se hace necesario que soliciten los beneficios, como máximo, dentro de sexto mes.

Es asimismo preciso que al solicitar los beneficios pueda determinarse con precisión el derecho que legalmente asista a la presunta beneficiaria.

A tal objeto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para que pueda darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del Decreto de 11 de noviembre de 1943, las presuntas beneficiarias de la Ley de 18 de junio de 1942 habrán de presentar su solicitud de prestaciones en el Instituto Nacional de Previsión antes de que entren en el séptimo mes de embarazo.

Art. 2.º El período de carencia establecido en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de 18 de junio de 1942, deberá computarse en los nueve meses anteriores a la fecha en que se soliciten los beneficios que se confiere la repetida Ley.

Art. 3.º Se derogan los preceptos que se opongan a lo dispuesto.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para que dicte las normas que exija la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E.», 22 de noviembre, núm. 327.)

ORDEN *de 26 de octubre de 1946 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cerámica.*

Ilmo. Sr.: La Declaración Tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de remuneraciones del artículo 28 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cerámi-

ca, de 26 de noviembre de 1946, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1953, el cual quedará redactado de la siguiente manera: (1)

CATEGORIAS	Zona 3.ª — Pesetas
Grupo 1.º—Técnicos	*Mensual*
a) *Técnicos titulados:*	
Ingenieros	3.225,—
Licenciados	2.550,—
Ayudante de Técnico	2.130,—
Practicante	1.465,—
b) *Técnicos no titulados:*	
Jefe de fabricación	2.130,—
Encargado general	1.795,—
Encargado de Sección	1.545,—
Encargado de Taller	1.465,—
Delineante	1.545,—
Calcador	1.130,—
Auxiliar de Laboratorio y Analista	1.090,—
Grupo 2.º—Administrativos	
Jefe de primera	1.880,—
Jefe de segunda	1.715,—
Oficial de primera	1.545,—
Oficial de segunda	1.380,—
Auxiliar	1.005,—
Aspirantes:	
De 18 a 20 años	705,—
De 16 a 18 años	565,—
De 14 a 16 años	495,—
Grupo 3.º—Subalternos	
Listero	1.090,—
Almacenero	1.090,—
Capataz de cuadrilla	1.090,—
Guarda jurado	1.090,—
Vigilante	1.045,—
Portero	1.045,—
Ordenanzas Cobradores	1.045,—
Sanitarios no titulados	1.005,—
Botones o recaderos	495,—
Mujeres de limpieza (por horas)	4,25,—
Grupo 4.º—Obreros	*Diario*
a) *Profesionales de oficio:*	
Oficial de primera	41,75
Oficial de segunda	38,50
Oficial de tercera	35,25
b) *Peones especializados:*	
a) En los oficios de gres refractario, abrasivos y azulejería:	
Categoría única	32,75
Categoría única en trabajos esencialmente femeninos	26,—
b) En cerámica en general:	
Personal masculino:	
Peones especializados de primera	33,50
Peones especializados de segunda	31,75
Personal femenino en trabajos específicamente suyos:	
Peones especializados de primera	26,75
Peones especializados de segunda	25,25
Categoría única en baldosín vidriado y sin vidriar	32,75
c) Peones en general	31,—
d) Aprendices:	
Cuarto año	26,75
Tercer año	22,50
Segundo año	15,50
Primer año	8,50
e) Pinches:	
De 18 a 20 años	25,25
De 16 a 18 años	18,50
De 14 a 16 años	12,75

Art. 2.º Se refunde la Zona especial y primera de la Reglamentación, que pasan a constituir la Zona primera.

(1) Solamente se transcriben las remuneraciones correspondientes a la Zona 3.ª, por ser en la que está encuadrada la provincia de Segovia.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en el artículo 29, modificados por Orden de 27 de marzo de 1948 y segunda disposición transitoria, se calcularán sobre los salarios de la nueva tabla que ahora se establece.

Art. 4.º El Plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º Las dietas que determina el artículo 55 de la Reglamentación quedan sustituídas por las siguientes: De 40 pesetas, para obreros y subalternos; de 70 pesetas, para empleados con categoría de Auxiliares, Oficiales y asimilados, y de 100 pesetas, para empleados superiores.

Art. 6.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituído por el antiguo salario base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 7.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 8.º Queda derogado el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 9.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 10. La presente disposición se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y entrará en vigor a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 12 noviembre, núm. 31.7

3591

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que habrá de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de las casas número 7 de la calle de El Aguila y número 3 de la Travesía de la Encomienda, sitas en Madrid y propiedad de esta Corporación Provincial.

Las condiciones, números 1.ª, 2.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª y 18.ª, no sufren ninguna modificación, respecto a su redacción, con las mismas que aparecieron en el pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 39, correspondiente al día 30 de marzo del corriente año. Tampoco sufre variación alguna la «titulación de las fincas».

3.ª *Condición.*—El precio tipo de la subasta se fija por un tipo global de 200.000 pesetas por ambas casas, debiendo cubrir las proposiciones, como mínimo, dicho tipo.

5.ª *Condición.*—Con la única modificación de que la fianza provisional consistirá en 4.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la cantidad global señalada como tipo de licitación. El resto de esta condición continúa con la misma redacción.

6.ª *Condición.*—Las proposiciones para optar a la subasta serán únicas para las dos casas, conjuntamente, y deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de 6 pesetas y reintegradas además con un sello del arbitrio provincial de 1,50 pesetas. Su presentación se realizará en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación de las casas número 7 de la calle del Aguila y número 3 de la Travesía de la Encomienda, sitas en Madrid». El resto de esta condición no sufre alteración alguna.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ..., de la casa número ..., de la calle ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ..., número ..., correspondiente al día ... de ... de 195.., para la enajenación mediante subasta pública de las casas propiedad de esta Excma. Diputación Provincial, sitas en Madrid en las calles de El Aguila, número 7 y Travesía de la Encomienda número 3, y del pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a adquirirlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido como justifica con el adjunto resguardo.

... a ... de ... de 1956.

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

Segovia, 29 de octubre de 1956. El Secretario General, *Antonio Rodrigues Más.*

3566

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de HONRUBIA DE LA CUESTA, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del afirmado entre los puntos kilométricos 136,684,05 al 140,635,70 de la C. R. I. de Madrid a Irún», y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos los gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la adjunta relación, manifiesten en el plazo de diez (10) días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por este último, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 30 de los corrientes, y hora de las *once* de su mañana, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de *Honrubia de la Cuesta.*

Lo que de orden del señor Ingeniero Jefe se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento de Expropiación forzosa.

Segovia, 19 de noviembre de 1956. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

RELACION de propietarios de fincas afectados por la expropiación, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del afirmado entre los puntos kilométricos 136,684,05 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún».—Término municipal de *Honrubia de la Cuesta.*

1.—Municipio de Honrubia.
2.—Municipio de Honrubia.
3.—D. Vicente García.
4.—Herederos de D. Tiburcio Guijarro.
5.—D. José García.
6.—Herederos de Santiago Hernando.
7.—D. Vicente García.
8.—D. José García.
9.—D.ª María del Cura.
10.—D. Aniceto Cano.
11.—D. Doroteo Hernando.
12.—D. Gregorio de Blas.
13.—D.ª Gaspara del Cura.
14.—Herederos de doña Candelas Melero.
15.—D. Anselmo Hernando.
16.—Herederos de D.ª Juana García.
17.—D. Juan Gil.
18.—D. Eusebio Navares.
19.—D.ª Felipa Antón.
20.—D. Anselmo Fernández.
21.—D. Manuel Gil.
22.—D. Valentín Hernando.
23.—D. Angel Antón.
24.—D. Cándido de Blas.
25.—D. Aniceto Cano y Leonardo del Cura.
26.—Municipio de Honrubia.
27.—D. Eduardo Guijarro.
28.—D. Vicente García.
29.—Municipio de Honrubia.
30.—D. Pedro del Cura.
31.—Herederos de don Pascual García.
32.—D. Vicente de la Villa.
33.—D. Alejandro Cuadrado.
34.—D. Teófilo Hernando.
35.—D. José Olalla.
36.—D. Florentino Guijarro.
37.—D. Pedro Martín.
38.—D. Zacarías Hernando.
39.—D. Juan Gil.
40.—D. Eusebio Antón.
41.—D. Eusebio Navares.
42.—D.ª Felipa Cristóbal.
43.—D. Mariano Guijarro.
44.—D. Francisco Guijarro.
45.—D. juan Gil.
46.—D. Román Antón.
47.—D. Eduardo Guijarro.
48.—D. Vicente García.
49.—D. Siciliano Guijarro.
50 y 52'.—D. Bárbara Hernando.
51.—D. Juan Gil.
52.—D. Román Antón.
53.—D. Florentino Guijarro.
54.—D. Anselmo Fernández.
55.—D. José Olalla.
56.—D. Felipe Antón Villagra.
57.—D. Miguel Guijarro.
58.—D. Florencio del Cura.
59.—D. Valentín Hernando.
60.—D. Jesús García.
61.—D. Mariano Guijarro.
62.—D.ª Juana Antón.
64.—Herederos de D. Quintín Esteban.
65.—D. Angel Antón.
66.—Herederos de D.ª Candelas Melero.
67.—D.ª Brígida Rubio.
68.—Herederos de D. Luis García Martín.
69.—D. Gregorio de Blas.
70.—D. Aniceto Cano.
71.—D. Luis García.
72.—Municipio de Honrubia.
73.—D. Anselmo Hernando.
74.—D. Gordiano Hernando.
74'.—D. Alejandro García.
75.—D. Román Antón.
76.—D. Cándido Izquierdo.
77.—D. Martín del Cura.
78.—Herederos de Pedro Abad.
79.—D. Eusebio Navares.
80.—D. Toribio Navares.
81.—D. Eusebio Navares.
82.—D.ª Isidora Navares.
83.—D. Celedonio García.
84.—D. Doroteo Hernando.
85.—D. Vicente García.
86.—D. Eusebio Navares.
87.—Herederos de D.ª Candelas Melero

88.—D. José Hernando Antón.
89.—D. Pedro Velasco.
90.—D. Vicente García.
91.—Herederos de D. Quintín Esteban.
92.—D. Pedro Martín.
93.—D. Celedonio Francos (Arroyo).
94.—D. Celedonio Francos.
95.—D. Eusebio Navares.
96.—Herederos de Luis García.
97.—D. Teodoro Ayuso.
98.—D. Leonardo del Cura.
99.—D. Antonio Gil.
100.—D. Gregorio Guijarro.
101.—D.ª Teresa Fernández.
102.—D. Marcos Hernando.
103.—Herederos de doña Candelas Melero.
104.—D. Elías Gil.
105.—D. Francisco Ayuso.
106.—D.ª Benita del Cura.
107.—D. Bernardino Guijarro.
108.—Herederos de don Santiago Hernando.
109.—D. Gregorio de Blas.
110.—D. Teodoro Ayuso.
111.—D. Donato Montes.
112.—D. Zacarías Hernando.
113.—D. Román Antón.
114.—D. Zacarías Hernando.
115.—Herederos de doña Juana García.
116.—Herederos de don Raimundo Fuentenebro.
117.—D. José Olalla.
118.—D. Juan Gil.
119.—Herederos de don Luis García.
120.—D. Leandro de Blas.
121.—D.ª Emiliana Martín.
122.—D. Pedro Martín.
123.—D. Gregorio de Blas.
124.—D. Juan de Blas.
125.—Herederos de don Quintín Esteban.
126.—D. Vicente García.
127.—Municipio de Honrubia.
128.—D. Vicente Guijarro Gil.
129.—Herederos de don Pedro Velasco.
130.—D. Vicente Guijarro Ayuso.
131.—D. Anselmo Hernando.
132.—D. Vicente Guijarro Ayuso.
133.—D. José Olalla.
134.—D. Donato Montes.
135.—Herederos de don Justo Olalla.
136.—Municipio de Honrubia.
137.—D. Cándido de Blas.
138.—D. Venancio Antón.
139.—D. Gabino Ayuso.
140.—D. Martín Pérez.
141.—Municipio de Honrubia.
142.—D. Diocleciano Hernando.
143.—D. Gordiano Hernando.
144.—D. Teófilo Hernando.
145.—D. Justo Antón.
146.—D. Virgilio Casado.
147.—Municipio de Honrubia.
148.—Herederos de Braulio Guijarro.
149.—Municipio de Honrubia.
150.—D. Angel Fernández.
151.—D.ª Brígida y Marcelo Rubio.
152.—D. Abad de Diego.
153.—D.ª Emilia Martín.
154.—Herederos de don Santiago Olalla.
155.—D. Eusebio Navares.
156.—D.ª Teresa Almendáriz García.
157.—D.ª María Nieves Ayuso.
158.—Municipio de Honrubia.
159.—D. Jesús Guijarro.
160.—D. Venancio Antón.
161.—D. Martín del Cura.
162.—D. Vicente García.
163.—D. Bernardino Guijarro.
164.—Herederos de don Bernardino del Cura.
165.—D. Felipe Benito.
166.—Herederos de don Pedro Velasco.
167.—Municipio de Honrubia.
168.—D. Aniceto Cano.
169.—D. Martín del Cura.
170.—Municipio de Honrubia.
171.—D. José Olalla.
172.—D. Cregorio Fuentenebro.
173.—D. Cayo García.
174.—D. Aniceto Cano.
174.'—D. Doroteo Hernando.
175.—D. Marcos Hernando.
176.—D. Angel Fernández.
177.—D. Gregorio de Blas.
178.—D. Mariano Guijarro.
179.—D.ª Brígida Rubio.
180.—D. Virgilio Casado.
181.—Municipio de Honrubia.
182.—D. Diocleciano Hernando.
183.—D. Doroteo Hernando.
184.—Herederos de doña Matea Antón.
185.—D. Siciliano Cuijarro.
186.—D. Vicente Guijarro Ayuso.
187.—D. Marcos Hernando.
188.—D. Siciliano Guijarro.
189.—D. Manuel Gil.
190.—D. Justo Antón.
191.—D.ª Dionisia Ayuso.
192.—Municipio de Honrubia.
193.—D.ª Emiliana Martín.
194.—D. José Olalla.
195.—D. Gabino Ayuso.
196.—D. Diocleciano Hernando.

Segovia, 21 de noviembre de 1956. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

3580

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de:

Bacheo con piedra machacada en diversos tramos de las carreteras Locales de Estación de Yanguas a Peñafiel y Turégano a Navas de Oro.

Construcción de un muro de sostenimiento en el km. 39 de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid).

Acopios de piedra machacada y su empleo en los kms. 32,000 al 34,820 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia (Segovia a Villacastín),

y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Carbonero el Mayor, Mozoncillo, Aldea Real, Fuentepelayo, Aguilafuente, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Adrados, Turégano, Navalmanzano, Navas de Oro, Ituero y Lama y Villacastín, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Tomás Martínez Mateo, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de las fianzas que tiene prestadas.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo que dispone la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de abril del mismo año) la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 21 de noviembre de 1956, El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo*.

3585

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentra expuesto al público a partir de esta fecha, en el Ayuntamiento de Cerezo de Abajo, el Padrón de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlo y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 23 de noviembre de 1956. El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza*.

3590

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

Trigo desnaturalizado para piensos

El Servicio Nacional del Trigo continúa abasteciendo el mercado de piensos con trigo desnaturalizado, poniéndose a la venta la misma cantidad semanal de 5.000 Tm. al precio de 320 y 335 ptas. Qm., según provincias.

Con estas nuevas ventas, la cantidad total de trigo desnaturalizado puesto a la venta hasta la fecha, asciende a la cifra de 61.350 Tms.

Igualmente continúa la venta de trigo entero al precio de 395 pesetas quintal métrico, sobre vagón estación en toda España, habiéndose ya vendido de éste 32.260 Tm.

En resumen, el Servicio Nacional del Trigo ha sacado hasta la fecha al mercado de piensos 93.610. Tms.

A consecuencia de este abastecimiento, el mercado de piensos en general puede considerarse regularizado en la mayor parte de España y por tanto el Servicio Nacional del Trigo insiste en su consejo dado a los labradores de que teniendo un producto que sustituye con ventaja a la cebada en muchas aplicaciones, no deben adquirir este cereal si no es a precios inferiores al del trigo desnaturalizado.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

3593

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento y con sujeción a la Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 17 de octubre próximo pasado, se abre concurso entre propietarios de fincas urbanas sitas en esta Ciudad, para la adquisición de un edificio con destino a domicilio social de la Cámara, que ha de reunir las siguientes características y condiciones mínimas:

Ser de buena y sólida construcción (de mampostería y ladrillo) en buen estado de conservación, cuando menos en su segundo período de vida: hallarse bien situada, en calle o plaza perfectamente urbanizada, con amplio portal, o patio de entrada y espaciosa escalera, con luces directas.

El inmueble deberá ocupar una superficie mínima de 270 m² y constar de tres plantas al menos. Las plantas primera y segunda deberán tener una superficie construída, cada una, de 230 m² como mínimo, con un hall, amplias habitaciones (diez como mínimo) con sus correspondientes balcones y ventanas.

La armadura de cubierta, carpintería, cerrajería de puertas, balcones y ventanas, así como el pavimento de los pisos, servicios como asimismo las instalaciones eléctricas y de agua y demás dependencias habrán de hallarse, igualmente, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Cuando menos la planta primera deberá estar en situación de libertad de inquilinos, u otros ocupantes y a la libre disposición de la Cámara para su utilización inmediata, sin que el resto del edificio pueda hallarse destinado a locales de negocios, oficinas u otros establecimientos.

El precio de adquisición del edificio, libre de cargas y gravámenes, es de seiscientas mil pesetas (600.000) como máximo.

Serán de cuenta de la Corporación los gastos que legalmente la correspondan abonar con motivo de la compra.

Las ofertas o proposiciones deberán formularse por escrito dirigido al señor Presidente de la Cámara en el plazo de 15 días contados desde el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El oferente deberá fijar en su proposición el precio del inmueble ofrecido en venta, sin rebasar el señalado por la Cámara y acompañar los siguientes documentos:

Certificación de hallarse inscrito el inmueble, ofrecido en venta, en el Registro de la Propiedad a nombre del proponente, libre de cargas o gravámenes o con expresión de las que tuviere. En caso de que exista alguna carga, *compromiso escrito* del propietario proponente de liquidarla o cancelarla en el momento de firmarse la escritura de compra.

Planos, informe y valoración del edificio ofrecido en venta, realizados por un Arquitecto. Los horarios de este facultativo serán de cuenta del propietario concursante.

Segovia, 19 de noviembre de 1956. Por acuerdo de la Cámara: El Presidente, *Félix Cuesta*.—El Secretario, *Gabino Herrero Llorente*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3604

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

REQUISITORIA

María del Sagrario Borja Cañadas, de cuarenta y seis años, viuda, sus labores y vecina de Madrid, García Morato, 108, 4.º derecha, ausente en el extranjero, en sitio desconocido, procesada por falsedad en el sumario número 3, de 1956, del registro de Cuéllar, comparecerá ante el Juzgado Especial de Instrucción residenciado en el de igual clase de Segovia, a constituirse en prisión acordada en auto de este día, de la que podrá librarse mediante prestación de fianza de 25.000 pesetas en término de segundo día, y en metálico, bajo apercibimiento de que de no comparecer en término de diez días a partir de la fijación o publicación de la presente, se la declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, interesándose la busca y captura de la misma y su puesta a disposición del Juzgado.

Dado en Segovia a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Arturo Serrano*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

3558

Ayuntamiento de Turégano (Segovia)

Subasta de maderas, plan forestal 1956-57

A las trece horas del siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o sea después de que transcurran los veinte días hábiles de su publicación, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, con asistencia de un Empleado del Distrito Forestal y del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos primarios de pinos secos del monte de estos propios, número 169, titulado «La Nava y la Vega», correspondiente al plan forestal 1956-57, conforme a las normas autorizadas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

Número de pinos de este aprovechamiento: 451 de la especie pinaster.

Volumen de madera: 366,118 m. c. y 161,045 m. c. de leña de tronco.

Esta subasta no tiene cupo de traviesas. Las leñas de copa están excluídas del aprovechamiento por quedar a favor del Ayuntamiento para el reparto vecinal.

Cupo en que corresponde ser clasificado: El primero.

Clase de certificado que han de presentar los que deseen tomar parte en la subasta: Los de la clase A, B o C y Hoja de Compras.

Tasación del aprovechamiento: 283.799,19 pesetas.

Precio índice: 425,698,68 pesetas.

Sistema de subasta: El de pliegos cerrados con arreglo al modelo oficial que a continuación se expresa, reintegrados con póliza de seis pesetas, conforme a la vigente Ley del Timbre.

Documentos que han de presentarse: Instancia; Certificado profesional de cualquiera de las clases A, B o C; Hoja de Compras anexa que desee utilizar (que puede sustituir por testimonio notarial); declaración jurada prevista por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, artículos 4.° y 5.°; Documento de Identidad Nacional o resguardo que acredite haberlo solicitado y resguardo de haber constituído la fianza provisional; advirtiendo que serán desestimadas las plicas que no vayan acompañadas de los documentos anunciados.

Garantías: La fianza provisional para tomar parte en la subasta se señala en el 3 por 100 de la tasación, y para la definitiva, el 6 por 100 del valor íntegro alcanzado en la subasta, el cual será depositado en la Caja de Depósitos de Segovia, a disposición del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva por el propio Ayuntami nto.

Plazo de presentación de plicas: Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pliego de condiciones: El facultativo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 de septiembre de 1955, y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Es de aplicación en esta subasta lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1939, en cuanto no se opongan a él y el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales vigente. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo si las proposiciones no alcanzan el precio índice.

Gastos: Son de cuenta del rematante: Los gastos de anuncios, Derechos Reales, formación y formalización del Contrato, gestión técnica, reintegro de expediente y todos aquellos que guarden relación con la subasta, cumplimiento de contrato, etcétera, etcétera.

Plazos del ingreso o importe de la subasta: El 90 por 100 del importe total de la subasta lo efectuará el rematante en la Caja Municipal de esta Entidad, a los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, y el 10 por 100 restante en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, Sucursal del Banco de España, a disposición del señor Ingeniero-Jefe de la misma, ambos por el valor total de la adjudicación definitiva, sin cuyo requisito, junto con las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones facultativo y económicos-administrativo, no se le expedirá la licencia ni podrá dar comienzo al aprovechamiento.

Para caso de declararse desierta la primera subasta: Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, a los seis días siguientes hábiles, del siguiente en que se haya celebrado la anterior.

Para lo no expresamente previsto para la celebración de la subasta y del pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con respecto a estos aprovechamientos y subastas.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..., número ..., con referencia al monte pinar «La Nava y La Vega», número 169, de la pertenencia de Turégano, ofrece la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ... m. c.

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ... m. c.

... a ... de ... de 1956.

Turégano, 20 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *G. Canto*.

3583

Ayuntamiento de La Losa

Subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y previa la correspondiente autorización de la Superioridad para la venta de parcelas existentes en este término, se saca a subasta pública un trozo de terreno pendiente de enajenación al sitio de Ladera de los Tomillos, de cien metros cuadrados, cuya subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que finalicen los veinte hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones por las que habrá regirse dicha subasta son las mismas que aparecen aprobadas con anterioridad y que ya sirvieron de base en otras de esta misma clase, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para lo no previsto en las mismas cuanto dispone el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de febrero de 1953.

La Losa, 19 de noviembre de 1956. El Alcalde, *P. Torres*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1957, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

COBOS DE FUENTIDUEÑA 3603

Exposición de anuncios sobre la Riqueza Provincial

Recibidos de la Excma. Diputación Provincial, por los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, los padrones de contribuyentes que han de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la «Riqueza Provincial», quedan expuestos al público, por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

MATA DE CUELLAR 3586

NAVA DE LA ASUNCION 3587

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

CANTIMPALOS 3605

Habilitación de crédito con transferencia.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS 3601

Suplemento de crédito sin transferencia.

FRESNEDA DE CUELLAR 3589

Habilitaciones y suplementos de crédito sin transferencia.

JEMENUÑO 3599

Suplemento de crédito sin transferencia.

JEMENUÑO 3600

Habilitación de crédito sin transferencia.

LAGUNA RODRIGO 3597

Habilitación de crédito sin transferencia.

LAGUNA RODRIGO 3598

Suplemento de crédito sin transferencia.

TURRUBUELO 3584

Expediente de transferencia de crédito.

VEGANZONES 3602

Habilitación y suplementos de créditos sin transferencia.

YANGUAS DE ERESMA 3596

Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1957.

SAUQUILLO DE CABEZAS 3588

Padrones y lista cobratoria de edificios y solares, ocho días.

TUREGANO 3592

Padrón de rústica y urbana, ocho días.

3571

LA HIGUERA

EDICTO

Queda rectificado el anuncio de exposición al público, del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de noviembre en curso, en el sentido de que el plazo de exposición y admisión de reclamaciones terminará el día 29 de dicho mes,

La Higuera, 21 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Emiliano Martín.

3579

Fresno de Cantespino

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de regir la subasta de 322 chopos, propiedad de este Municipio, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría Municipal y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Fresno de Cantespino, 21 de noviembre de 1956.— El Alcalde, *Francisco Martín*.

3358

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....

y para su comodidad

Librería HERRANZ Imprenta

ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento donde podrá adquirir en las mejores condiciones

toda clase de impresos y material de oficina.

Menaje para Escuelas.

REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL